**ACUERDO DE ORGANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE CONTRATOS PÚBLICOS PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y OTRAS CLÁUSULAS SOCIALES, PARA PROMOVER LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTAR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE**

La fuerte inversión que acompaña la contratación pública es el área donde más y mejor pueden influir las políticas públicas para garantizar y promover activamente los derechos de los colectivos más desfavorecidos, como es el de las personas con discapacidad. No solo exigiendo a los adjudicatarios el cumplimiento de la normativa aplicable, sino impulsando medidas de acción positiva que remuevan los obstáculos existentes para el acceso al trabajo de estos colectivos.

La adopción de este tipo de medidas de discriminación positiva es, por otra parte, plenamente conforme con nuestros principios constitucionales, pues desarrolla los valores consagrados en la **Constitución**, que ya desde el artículo 1.1 proclama que España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho, consignando la igualdad entre los valores superiores de su ordenamiento jurídico. En el artículo 9.2 se establece que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".* Por su parte, el artículo 10 identifica la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. A su vez, el artículo 14 establece el principio de igualdad ante la Ley, prohibiendo toda discriminación por razón de cualquier condición o circunstancia personal o social.

Por lo que a las personas con discapacidad se refiere, el artículo 49 obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración que les permita disfrutar de los derechos reconocidos en el Título Primero, entre ellos, el derecho al trabajo (art. 35).

A nivel europeo, el valor de la contratación pública como instrumento para implementar políticas públicas, entre otras las que se refieren a aspectos sociales, se reforzó en el documento comunitario **Estrategia Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*,*** que tiene como uno de sus tres objetivos básicos lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social. Nace así el concepto de “contratación estratégica”.

En este marco se aprobaron las denominadas Directivas de Cuarta Generación en materia de contratación, destacando la **Directiva 24/2014, de 26 de febrero, sobre contratación pública**, que incide en la vertiente social de esta e impone a los Estados miembros un mandato para adoptar medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de los compromisos legal y convencionalmente establecidos. En este sentido, la Directiva revisa y moderniza las normas sobre contratación pública con la finalidad de *“permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”* (Considerando 2).

En esta línea, el Considerando 45 exige a los Estados miembros y poderes adjudicadores que *“tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, aplicables en el lugar en el que se realicen las obras o se presten los servicios”.* Por su parte, en el Considerando 47 se alude a la innovación social como uno de los principales motores del crecimiento futuro y contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas.

En lo que a la discapacidad se refiere, el Considerando 3 de la Directiva recoge la exigencia de aplicarla tomando como referencia la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006), particularmente en la elección de medios de comunicación, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato.

Por su parte, en el Considerando 36 se argumenta que el empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todas las personas. Manifiesta que, en este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel al igual que otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas con discapacidad. Así mismo reconoce que en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos por lo que faculta a los Estados miembros a reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

A tal efecto, con la regulación contenida en su artículo 20, afianza la posibilidad de que las administraciones públicas puedan reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a *“talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los trabajadores y trabajadoras de los talleres, los operadores económicos o los programas sean personas con discapacidad o desfavorecidas”.*

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, ha supuesto un avance notable en lo que a la consideración de aspectos sociales en la contratación pública se refiere, entre ellos los relacionados con las personas con discapacidad en general y los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social en particular.

Ya en el apartado V de su Exposición de Motivos se establece como objetivo de la nueva legislación de contratos el de imponer a los órganos de contratación la obligación de introducir en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.

En el mismo sentido, el artículo 1.3 de la Ley, al describir el objeto y finalidad de la nueva Ley, se exige: *“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.*

Por lo que respecta en concreto a la reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, la disposición adicional cuarta de la Ley establece lo siguiente:

*“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.*

*El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.*

*2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.*

*3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.”*

La redacción de esta disposición adicional supone un extraordinario avance en lo que a la fijación de porcentajes mínimos de reserva se refiere, pues dispone que, si los mismos no se establecen en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, necesariamente se aplicará el del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento en los cuatro años siguientes.

Por otra parte, conviene destacar que los destinatarios de la reserva, en lo que al derecho a participar en los procedimientos de adjudicación se refiere, siguen siendo las empresas de inserción y los centros especiales de empleo, pero en el caso de estos últimos con la variación de que, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, deben reunir, necesariamente, el requisito de ser de “*iniciativa social*”.

En este sentido, el concepto y la garantía jurídica sobre la “*iniciativa social”* se halla en la propia Ley, que en su Disposición Final Decimocuarta ha introducido un nuevo apartado cuarto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el que se califican como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social a los *“promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas…* y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social*”.*

El que la reserva de contratos se destine a centros especiales de empleo de iniciativa social tiene su fundamento en la evolución legislativa, tanto nacional como europea, antes reseñada, que ha terminado por confirmar la posibilidad de que esa reserva tenga exclusivamente como destinatarias a entidades sin ánimo de lucro, en atención a la función social que realizan, siendo las únicas que forman parte del Tercer Sector Social o de la Economía Social y estando obligados reinvertir íntegramente sus beneficios.

Una medida que responde a las propias estrategias y postulados comunitarios que, en materia de contratación, promueven la reserva de contratos únicamente a las entidades sin ánimo de lucro que forma parte de la Economía Social. Concretamente, se trata de una medida que es la transposición de la propia Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, respecto a la necesidad y legalidad de los contratos reservados a entidades “sociales”, cuyos objetivos quedan expresamente expuestos –con absoluta claridad- en su Considerando 36 y en su artículo 20, ya referenciados anteriormente.

Así lo ha reconocido el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de la Sala Quinta de 6 de octubre de 2021, que resuelve la decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el procedimiento entre Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (Conacee) y Diputación Foral de Gipuzkoa. El TJUE viene a confirmar la legalidad de las diferenciaciones de trato establecidas en la normativa de contratación pública española en relación con la reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social, siempre que se cumplan determinados requisitos que no vulneren los principios básicos comunitarios. Y ya la propia sentencia avanza que no se vulnerarían en este caso si, como ha motivado el Gobierno español en el procedimiento, los CEE de iniciativa social cumplen de manera más eficaz el objetivo de integración social perseguido por la directiva europea, por lo que los requisitos adicionales impuestos por el Estado español en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público en favor de los CEE de iniciativa social serían conformes con el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE.

Línea en la que abundan recientes pronunciamientos judiciales:

- Sentencia 449/2022, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 18 de mayo (Rec. 47/2020).

- Sentencia 495/2022 de la Sección quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 14 de febrero (Rec. 343/2018).

- Sentencia 1383/2022 de la Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de octubre (Rec. 647/2018).

El propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 860/2018 (Rec. 836/2018), ya había confirmado la legalidad y oportunidad de esa diferencia de trato entre Centros Especiales de Empleo empresariales y de iniciativa social en lo que a la reserva de contratos se refiere argumentado que:

“no podemos aceptar la ilegalidad de la cláusula del cuadro de características del pliego impugnado pues no hace sino acogerse a los nuevos predicamentos que para los beneficiarios de los contratos reservados contempla la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, en esencia, el requisito de que dichos CEE han de ser de iniciativa social para redundar en la protección de las políticas a favor de la integración y el derecho al trabajo de las personas con discapacidad (artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad)”.

Además de lo anterior, la Ley de Contratos del Sector Público prevé la incorporación de otros criterios sociales en las distintas fases de una licitación pública, entre las que destacan:

- La prohibición de contratar para las empresas que no cumplan con la obligación de reservar puestos de trabajo para personas con discapacidad establecida legalmente (Art. 71.1.d).

- La consideración de aspectos sociales como criterios de adjudicación del contrato (Art. 145. 2.1.º), de manera que el precio ya no constituye el único criterio de adjudicación, debiendo valorarse una pluralidad de ellos para determinar la mejor relación calidad-precio, entre otros, la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

- La obligación de establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al menos una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Por consiguiente, los órganos de contratación estarán siempre obligados a incluir una cláusula de índole social, ético o medioambiental como condición de ejecución, de manera que las cláusulas sociales dejan de ser una facultad administrativa que podía ejercitarse o no a voluntad del adjudicador del contrato (Art. 202).

- Por otra parte, la Ley recoge previsiones que obligan a los órganos de contratación a que en los pliegos de contratación y en las fases de la licitación se cumplan los requisitos de accesibilidad universal (Arts. 93, 125, 126, 259, Disp. Adicional 16.ª, Disp. Adicional 18.ª, Disp. Adicional 47.ª).

- También se establece la posibilidad de que en los pliegos se informe sobre las obligaciones legales relativas a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la contratación de un número o porcentaje específico de personas con discapacidad (Art. 129). En el mismo sentido, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social (Art. 201).

- Para el caso de subrogación empresarial, se dispone que cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato (Art. 130).

- Finalmente, en el artículo 147 se mantiene el criterio de desempate entre ofertas a favor de las presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, según el caso.

El 12 de abril de 2019 se aprobó por el Consejo de Ministros el **Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley de Contratos del Sector Público**, medida que busca beneficiar especialmente a las personas con discapacidad, a las mujeres y que fomenta las mejoras de las condiciones laborales del conjunto de los trabajadores.

El objetivo es incentivar la utilización de la contratación pública para la promoción de oportunidades de empleo, trabajos dignos, inclusión social, accesibilidad o comercio justo, entre otras áreas.

Con esta medida se profundiza en el enfoque de la contratación pública denominada "contratación pública estratégica", la cual constituye una aproximación novedosa a la compra pública al poner esta última al servicio de otras políticas consideradas clave como la política social.

Las medidas que comprende el Plan son susceptibles de ser agrupadas en torno a tres ejes:

En primer lugar, el Plan sistematiza y recopila todas las previsiones que la Ley de Contratos del Sector Público contempla en materia de contratación pública estratégica socialmente responsable. En concreto, el Plan pretende impulsar la aplicación por parte de las entidades del sector público estatal de toda una serie de orientaciones para la redacción de los pliegos de las licitaciones públicas:

- Quién puede contratar (por ejemplo, serán excluidas las empresas que no cumplan con su obligación legal de tener una cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad).

- La obligación de rechazar ofertas por vulnerar la normativa social o laboral (de esta manera se lucha contra el "dumping social" en los contratos públicos).

- Que se tomen en cuenta consideraciones sociales como parámetro de la calidad de la prestación.

- La obligación del contratista y de sus subcontratistas de cumplir determinadas consideraciones sociales durante la ejecución del contrato; pudiendo su incumplimiento, en el primer caso, llevar aparejada incluso la resolución del contrato.

En segundo lugar, el Plan incorpora la previsión de la creación de un grupo de trabajo en el seno de la **Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública**, creada el 6 de abril de 2018 con el objetivo de seguir avanzando hacia una contratación pública socialmente más responsable, que promueva mayores oportunidades de inclusión social, de accesibilidad y un mayor cumplimiento de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, que aborde los trabajos preparatorios necesarios para desarrollar las previsiones en materia de contratación pública socialmente responsable contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

En tercer lugar, el Plan impulsa la formación de los gestores que desde el sector público estatal deberán seguir las orientaciones que contiene el Plan, dada la novedad que supone la contratación pública estratégica socialmente responsable.

En este contexto, el ORGANISMO es consciente de que la promoción de la responsabilidad social entre las Administraciones Públicas, las empresas, las organizaciones y los agentes sociales benefician al conjunto de la sociedad, favoreciendo la reducción de la tasa de desempleo, incorporando al mercado de trabajo a los colectivos en riesgo de exclusión social y potenciando su participación en la sociedad, contribuyendo además a la obtención de un rendimiento más eficaz y eficiente de los fondos públicos.

Así, el ORGANISMO en coordinación con los principales agentes sociales de su ámbito de actuación pretende que la reserva de contratos sea una realidad en el municipio, permitiendo una mayor integración de las personas con discapacidad y de las personas en riesgo de exclusión social en el mercado laboral, así como la adhesión a la contratación pública socialmente responsable.

Por todo lo anterior, consultados en el marco del diálogo social los principales agentes sociales del territorio y con la colaboración de ENTIDAD / ASOCIACIÓN y bajo las recomendaciones del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM) y el Foro de la Contratación Socialmente Responsable (CONR), así como de otras diversas asociaciones representativas de las personas con discapacidad y de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a propuesta de …………. (indicar el nombre del órgano municipal que realiza la propuesta de Acuerdo) previa deliberación, en su reunión del día ......de .... de 2022, la Corporación en Pleno.

**ACUERDA**

**PRIMERO. OBJETO.**

Establecer los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, o de la ejecución de una parte de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido en los procedimientos de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Incorporar, con carácter general, las cláusulas sociales previstas en la normativa de contratos en las distintas fases de los procedimientos de contratación municipales (prohibiciones de contratar, criterios de adjudicación, desempate, accesibilidad y condiciones especiales de ejecución).

Establecer las Instrucciones a los órganos de contratación del ámbito municipal para la aplicación tanto de la reserva como del resto de cláusulas sociales.

**SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Acuerdo será aplicable a todos los contratos que celebre el ORGANISMO, sus Organismos Autónomos, empresas públicas y demás Entes del sector público local que estén sometidos a la legislación de contratos del sector público.

**TERCERO. PORCENTAJE DE RESERVA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.**

Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el **10 por 100 del presupuesto total de los contratos especificados en el Anexo I del presente Acuerdo y adjudicados por el ORGANISMO,** en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Para el establecimiento de dicho porcentaje se ha tomado como referencia la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se dispone que, a falta de Acuerdo de Consejo de Ministros que determine dicho porcentaje *“los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley”.* Y puesto que la ley entró en vigor en marzo de 2018, a día de hoy el porcentaje vigente es el del 10 %.

Por otra parte, si bien esta previsión se establece en relación con la Administración estatal, parece incuestionable su aplicación analógica en el ámbito local, pues tanto el espíritu como la letra de la normativa de contratos públicos vigente consagran y promueven la contratación socialmente responsable. Así lo considera la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), que en su Informe Especial de Supervisión relativo a la contratación estratégica en el año 2020, publicado en marzo de 2022 (Pag 47, Apartado 8 - Recomendaciones), argumenta:

*“La DA 4ª de la LCSP no marca mínimos en cuanto a la fijación de porcentajes de reserva en el ámbito de las Comunidades Autónomas ni de entidades locales, pero sería aconsejable que se asemejase al exigido en el ámbito estatal (7%-10%) en relación con el presupuesto autonómico o local y, previo diálogo con el sector de CEE en su ámbito territorial, su capacidad productiva y su volumen de negocio”.*

1. Este porcentaje de reserva anual, que se fijará en los Presupuestos anuales, podrá establecerse de manera conjunta para ambos tipos de entidades, o bien de manera individualizada para cada tipo de entidad, no pudiendo sobrepasar la suma de las reservas a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, el porcentaje total anual establecido.

2. En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que compute a efectos del seguimiento de la reserva de cada año.

3. Podrán licitar en los procedimientos reservados los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las Empresas de Inserción que reúnan las siguientes características:

a) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, que reúnan los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que estén inscritos en los correspondientes registros conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo. En el caso de COMUNIDAD AUTÓNOMA, habrá que estar a lo dispuesto en la LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.

b) Las Empresas de Inserción que podrán participar en esta reserva serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción. Estas empresas deberán estar inscritas en el correspondiente registro y calificadas como tales.

c) En caso de resultar adjudicatarios del contrato, ambos tipos de empresas deberán mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato.

**CUARTO. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE RESERVA.**

El órgano de contratación podrá reservar el objeto íntegro de un contrato o sólo uno o varios lotes de este.

Es susceptible de reserva cualquier contrato, con independencia de su objeto, cuantía, sector de actividad y procedimiento de adjudicación.

No obstante lo anterior, para garantizar una aplicación razonable y efectiva de la reserva, se ha contactado con los principales agentes sociales de la provincia de PROVINCIA y se ha recabado la colaboración permanente de ENTIDAD/ ASOCIACIÓN, FEACEM y CERMI a efectos de determinar, desde la Comisión paritaria prevista en la cláusula novena, la existencia en el ámbito de actuación geográfico y funcional del ORGANISMO de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción que puedan desarrollar actividades concordantes con los objetos de los contratos que suele licitar esta Corporación municipal.

El resultado de este trabajo se incorporará periódicamente en el Anexo I que acompaña a este Acuerdo, en el cual se recogerá tanto el listado inicial de contratos susceptibles de reserva, como las actualizaciones o modificaciones realizadas por la Comisión paritaria prevista en el apartado Noveno de éste Acuerdo seleccionando las actividades de los Planes Anuales de Contratación que puedan ser ejecutadas por Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y en las que, por consiguiente, sería posible aplicar la reserva prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando como referencia dicho Anexo, y hasta alcanzar el porcentaje mínimo de reserva previsto en el apartado tercero, se reservará el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos previstos en el mismo, o de determinados lotes de dichos contratos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción. En relación con la posibilidad de reservar lotes de los contratos que se abran a licitación, ha de tenerse en cuenta que no podrán reservarse todos los lotes a CEE-IS, como se deriva de la propia literalidad de la norma, que habla de “determinados lotes”, y de la aplicación del más elemental principio de proporcionalidad.

La valoración final sobre el cumplimiento del porcentaje de reserva de contratos podrá realizarse considerando el resultado alcanzado por el conjunto de los poderes adjudicadores del ORGANISMO, de manera que podrá hacerse la compensación correspondiente entre los que lo hubieran superado y los que no lo hubieran alcanzado, siempre por razones justificadas.

Por otra parte, a efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje referido podrán considerarse, igualmente, aquellos contratos que no hayan sido objeto de reserva, pero en los que se hubiera establecido como condición especial de ejecución la subcontratación a CEE-IS, siempre que tal condición se hubiera recogido expresamente tanto en el anuncio de licitación como en el pliego.

**QUINTO. DECLARACIÓN DE RESERVA DEL CONTRATO.**

La calificación del contrato reservado se realizará tanto en el cuadro de características como en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se deberá recoger la reserva del contrato en el anuncio de licitación que deberá hacer referencia expresa a la reserva del contrato y a las disposiciones de aplicación. En concreto, se deberá hacer expresa mención a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al presente Acuerdo.

**SEXTO. OTRAS POSIBILIDADES DE RESERVA DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL Y DE SALUD, EN FAVOR DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio del porcentaje de reserva establecido en el apartado tercero de este Acuerdo, los órganos de contratación del ORGANISMO podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV de la Ley.

1.- Estas organizaciones, que incluyen también a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en dicha disposición.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión en los tres años precedentes.

2. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con esta reserva no será superior a tres años.

**SÉPTIMO. NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS QUE SE APLIQUE LA RESERVA DE CONTRATOS.**

1. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de garantía definitiva, salvo en los casos en que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares recogerán la expresa prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.

3. En el caso de licitadores que decidan acudir a la licitación bajo la figura de Unión Temporal de Empresas (U.T.E), todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa Unión deben reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados.

**OCTAVO. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN.**

Al margen de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, se promoverá la aplicación general de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación municipales, compatibles todas ellas entre sí, permitiendo el desarrollo de políticas en el marco de la Contratación Pública Socialmente Responsable.

a) Criterios de adjudicación:

Uno de los aspectos más relevantes de la Ley de Contratos del Sector Público es la de que el precio ya no constituye el único criterio de adjudicación del contrato, debiendo valorarse una pluralidad de ellos para determinar la mejor relación calidad-precio, entre otros, la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y la subcontratación con Centros Especiales de Empleo (art. 145.1 y 2 LCSP).

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato o promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral (Art. 145.3.g) LCSP).

Además de recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Igualmente deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación (Art. 145.5 LCSP).

Por otra parte, deberán estar en todo caso vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145.

De igual forma, se podrían establecer como criterios de adjudicación cuestiones relativas a la accesibilidad y diseño para todos, de conformidad con lo establecido en el apartado cinco.

El órgano de contratación deberá excluir una oferta de la licitación si la considera inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (Art. 149 LCSP), particularmente si vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

Finalmente, por lo que al incumplimiento de los criterios que hayan servido de base para adjudicar el contrato se refiere, si el cumplimiento del referido criterio se hubiera considerado como una obligación contractual de carácter esencial en el pliego, su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP). En otro caso, el incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en el pliego (art. 192 LCSP).

En el Anexo III de este Acuerdo se recogen modelos de redacción de esta cláusula a modo orientativo de cara a su incorporación a los pliegos de licitación del ORGANISMO.

b) Condiciones especiales de ejecución

Otra de las grandes novedades de la Ley de Contratos del Sector Público es la imposición a los órganos de contratación de la obligación de incluir siempre una cláusula de índole social, ético o medioambiental como condición de ejecución, de manera que las cláusulas sociales dejan de ser una facultad administrativa que podía ejercitarse o no a voluntad del adjudicador del contrato. La incorporación de tales condiciones exige que estén vinculadas al objeto del contrato, no resulten discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se mencionen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contenido social, la propia Ley ya anticipa como posibles las de:

- hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad,

- contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, o

- promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo anterior, los órganos de contratación deberán valorar siempre, a la hora de preparar un contrato, la posibilidad de introducir en los pliegos condiciones de ejecución relativas a la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción y a la promoción de la inserción laboral de personas con discapacidad.

Es más, ante la eventualidad de que pudiera quedar desierto un contrato susceptible de reserva de conformidad con el Anexo I, o no fuera posible aplicar la misma por regir la obligación de subrogar al personal de la contrata saliente, el órgano de contratación podría licitarlo incorporando como condición especial de ejecución la subcontratación a CEE-IS. En tal caso, el porcentaje de subcontratación podría calcularse en función del número de personas con discapacidad a subrogar, ofreciéndose dicha información en el pliego conforme dispone el artículo 129 LCSP. De no existir personas con discapacidad a subrogar, no se impondría como condición de ejecución la de subcontratar CEE-IS.

De igual forma, se podrían establecer como condiciones especiales de ejecución cuestiones relativas a la accesibilidad y diseño para todos.

La consecuencia del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dependerá de lo que se haya establecido en los pliegos. Así, si el cumplimiento de la condición especial de ejecución se considera una obligación contractual de carácter esencial, su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP). En otro caso, el incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en este pliego (art. 192 LCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como establece el apartado tercero del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, *“cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71”*. Es decir, tendrá la consideración de prohibición de contratar para futuras licitaciones.

En el Anexo III de este Acuerdo se recogen modelos de redacción de esta cláusula a modo orientativo de cara a su incorporación a los pliegos de licitación del ORGANISMO.

c) Criterio de preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones:

De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación del ORGANISMO deberán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato. Entre esos criterios, la propia Ley recoge se refiere a proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa o, de entre ellas, la que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En el caso de que nada se haya establecido en los pliegos sobre este particular, la Ley determina la resolución del empate mediante la aplicación por orden de diferentes criterios, estableciendo la preferencia, en primer lugar, para el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Por lo demás, los criterios de desempate deben estar referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y la documentación acreditativa de los mismos será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En el Anexo III de este Acuerdo se recogen modelos de redacción de esta cláusula a modo orientativo de cara a su incorporación a los pliegos de licitación del ORGANISMO.

d) Prohibición de contratar para las empresas incumplidoras de las obligaciones previstas en la normativa sobre integración de las personas con discapacidad, particularmente, la de tener en su plantilla al menos el 2 por ciento de personas con discapacidad si cuentan con 50 o más trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.b y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, en los pliegos contractuales se ha de establecer que no podrán tomar parte en el proceso de licitación las personas o entidades:

- que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto, fundamentalmente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Arts. 78 y ss.).

- que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

- de 50 o más trabajadores que no acrediten que al menos el 2 % de su plantilla lo conforman trabajadores con discapacidad, tal y como establece el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o haber adoptado, en su defecto, las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

En relación con esta última circunstancia, conforme a lo establecido al final del apartado 1.d) del precepto, el órgano de contratación debe exigir necesariamente a los licitadores la presentación de una declaración responsable acreditando el cumplimiento de la cuota de reserva del 2 % de puestos de trabajo para personas con discapacidad prevista en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o de haber aplicado las medidas alternativas correspondientes.

En el Anexo II de este Acuerdo se recoge, a modo orientativo, un modelo de declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, que habrá de incorporarse en los pliegos contractuales para su cumplimentación por los licitadores.

En el Anexo III de este Acuerdo se recogen modelos de redacción de esta cláusula a modo orientativo de cara a su incorporación a los pliegos de licitación del ORGANISMO.

e) Accesibilidad:

Los órganos de contratación del ORGANISMO han de ajustar el proceso de licitación a los requisitos de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tal y como exigen las disposiciones adicionales 16.ª, 18.ª y 47.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, según establece el artículo 126.3 de la Ley, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el Anexo III de este Acuerdo se recogen modelos de redacción de esta cláusula a modo orientativo de cara a su incorporación a los pliegos de licitación del ORGANISMO.

4. Los órganos de contratación competentes podrán adaptar y modular la redacción de las cláusulas de condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación de carácter social conforme a las características de cada contrato, e incrementar los porcentajes y baremos establecidos en este Acuerdo.

**NOVENO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

En el plazo de tres meses desde la publicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento con objeto de determinar anualmente las actividades susceptibles de reserva, analizar el cumplimiento de la reserva de mercado y la aplicación general de cláusulas sociales en la contratación pública, de carácter paritario, formada por la Administración Local y las organizaciones más representativas del sector de la discapacidad: ENTIDAD / ASOCIACIÓN, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM). Esta Comisión se reunirá con una periodicidad semestral.

**DÉCIMO. EFECTOS Y PUBLICIDAD.**

El presente Acuerdo será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la sesión en la sede electrónica municipal (o donde corresponda). Asimismo, estará disponible en el Portal de Transparencia del ORGANISMO y se remitirá copia a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma y a las entidades colaboradoras en su consecución y puesta en funcionamiento (ENTIDAD / ASOCIACIÓN, FEACEM, CERMI y CONR) para que esta corporación figure en los listados que pudieran elaborar de las Entidades adheridas a la contratación Socialmente Responsable.

**ANEXO I**

**CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE RESERVA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ORGANISMO QUE PUEDEN SER EJECUTADOS POR CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

El listado de contratos del Plan Anual de Contratación Pública del ORGANISMO (aprobado por Resolución de ÓRGANO, de fecha FECHA) y Planes Anuales sucesivos, contiene las actividades de referencia en las que pueden participar CEE-IS y, por consiguiente, se puede promover la reserva.

Es decir, el listado inicial y sucesivos de contratos reservados se confeccionará analizando los recogidos en el Plan anual municipal de contratación pública, y seleccionando los que podrían ser susceptibles de reserva por existir CEE-IS que puedan prestar esos servicios o desarrollar esas actividades. Tanto el listado inicial como la actualización o modificación se realizará por la Comisión paritaria prevista en el apartado Noveno de este Acuerdo seleccionando las actividades de los Planes Anuales de Contratación que puedan ser ejecutadas por Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Insertar aquí periódicamente el listado de contratos que pueden reservarse según los trabajos de la Comisión paritaria que analiza las actividades de los Planes Anuales de Contratación Pública del ORGANISMO ***seleccionando las que pueden ejecutarse por CEEIS en función de la oferta de servicios de éstos.***

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**Cumplimiento de la cuota de reserva del 2 % de puestos de trabajo para personas con discapacidad (Empresa de 50 o más trabajadores)**

D. /Dña. ……………………………………………………………………………………….….., con D.N.I. ……………………., actuando como representante legal de la empresa ……………………………… (C.I.F. ………………….),

DECLARA Y MANIFIESTA,

Que la empresa que represento:

Cumple y se obliga durante la vigencia del contrato, de resultar adjudicataria:

* A cumplir la obligación de tener, al menos, un dos por ciento de la plantilla total de la empresa formada por trabajadores con discapacidad, dado que esta emplea a un número igual o superior a 50 trabajadores (Art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Para lo cual se expide el presente certificado, haciendo constar:

Número global de trabajadores en plantilla: …………..

Número particular de trabajadores con discapacidad: …………..

O bien,

* A cumplir las medidas alternativas que permiten a la empresa quedar exenta con carácter excepcional de la obligación de mantener la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Para lo cual se aportan, anexos a esta declaración, una copia de la declaración de excepcionalidad y un detalle de las medidas concretas aplicadas a tal efecto.

En…………………………, a……….. de…………….………….. de…………….

Fdo. D. /Dña. ………………………..

**ANEXO III**

**MODELOS DE CLÁUSULAS SOCIALES**

**Criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, prohibición de contratar, desempate, accesibilidad**

Para consultar ejemplos reales de contratos reservados se puede acceder al siguiente [enlace](https://www.conr.es/secciones/contratos-reservados) de la web del Foro de la Contratación Socialmente Responsable.

Se pueden consultar modelos de cláusulas sociales referentes a criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, prohibición de contratar, desempate y accesibilidad universal y diseño para todos en este [link](https://www.conr.es/secciones/fichas-sobre-cl%C3%A1usulas-sociales) de la web del Foro de la Contratación Socialmente Responsable.